

1009-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del once de mayo de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido De los Trabajadores celebró el día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Upala, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN UPALA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
801280340	MARCOS TULIO TALAVERA GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
603960241	KENYI PATRICIA JIMENEZ SOLANO	SECRETARIO PROPIETARIO
503570780	RENE SEQUEIRA ALEMAN	PRESIDENTE SUPLENTE
205020038	MARTHA LIDIA UGALDE GOMEZ	SECRETARIO SUPLENTE
602920946	YIRTHY ARAYA LOAIZA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603960241	KENYI PATRICIA JIMENEZ SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
801280340	MARCOS TULIO TALAVERA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205020038	MARTHA LIDIA UGALDE GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503570780	RENE SEQUEIRA ALEMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
602920946	YIRTHY ARAYA LOAIZA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: no procede la acreditación, del señor Luis Enrique Carmona Muñoz, cédula de identidad 115980681, como fiscal propietario, ya que, el nombramiento se realizó en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política la carta original de aceptación al cargo en que fue designado, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar el documento referido, caso contrario deberá convocar a una nueva asamblea cantonal para nombrar los cargos vacantes.

De igual forma, no es posible realizar la acreditación del señor Jouseth Andrey Chavés Rodríguez, cédula de identidad 206480962, como tesorero propietario, en razón de que ya se encuentra acreditado como presidente suplente dentro de la estructura del Comité Ejecutivo del cantón Naranjo, provincia de Alajuela, según auto 0904-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del cinco de mayo del dos mil veintiuno, por el partido De Los Trabajadores; razón por la cual se le hace ver a la agrupación política que, con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político, y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, en cuanto a dicho principio, en cuyo momento indicó:

“(…) La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.” (el subrayado no corresponde al original).

Se logra determinar que en el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios

comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político. Por lo anterior, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal del cantón de Upala de la provincia de Alajuela para designar el cargo de tesorero propietario.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de acreditación los cargos de tesorero propietario y fiscal propietario.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De Los Trabajadores se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios según lo dispuesto en la resolución n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag
C.: Exp. n.º213-2016, partido De Los Trabajadores
Ref., No. 4805,03960-2021